



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Rendición Provocada de Cuentas
Demandante(s): Adriana Patricia Ruiz Marín
Demandado(s): Emi Yadira Ruiz Vargas y Otros
Radicación: 25269310300120230006000

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá acompañar el poder especial a través del cual se faculta al abogado para promover la acción ante los Juzgados Civiles del Circuito de Facatativá. Al respecto el aportado, va dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

2. Deberá adecuar o corregir el acápite de “*COMPETENCIA Y CUANTÍA*”, teniendo en cuenta que la demanda no está dirigida contra la persona jurídica allí mencionada.

3. Frente a la prueba testimonial deberá atender lo establecido en el inciso 1º del artículo 212 del C.G. del P.

4. En relación con las direcciones electrónicas suministradas deberá extenderse la manifestación juramentada de que trata el inc. 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

5. Deberá acompañar los certificados de existencia y representación legal actualizados de las empresas MADERAS ESPECIALES - MADESPEC LTDA EN LIQUIDACIÓN e INMUNIZADORA DE MADERAS DE COLOMBIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN. Los aportados datan de mes de julio del año 2022.

6. Deberá acompañar los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 156-109265, 156-132596, 156-54834, 156-10494, 156-132594, 156-140129, 156-140133, 156-140131, 156-140130, 156-35180 y 156-109263, actualizados. Los aportados datan del mes de julio de 2022

7. No se acompañan todas las pruebas que se enuncian (e.g., k. Cámara de comercio número 0900949096-5 5 folios).

8. No obra prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada (art. 6º Ley 2213 de 2022), o el envío físico de la

demanda con sus anexos a las direcciones indicadas en el líbello (inciso 4° art. 6° Ley 2213 de 2022).

9. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda (artículo 6° Ley 2213 de 2022).

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez (Auto inadmite demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVA**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 23, hoy 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:

Johana Figueredo Enciso
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131ec7da8cf60dfa3694547dbce4d6fb8637c50a4d4a3361a5140541eba06698**

Documento generado en 11/04/2023 04:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>